



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Gustavo



Barranquilla, 14 MAYO 2019

G.A.

E-002776

Señor (a):
Alfredo Mario Bermúdez Polo
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE SUAN E.S.P.
NIT. 802.010.973-3
Km 7 Carretera Oriental – Sentido Calamar- Barranquilla
Suán - Atlántico

Ref: Auto No. 00000805

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.2127-054

V.T. No 000870 del 10/07/2018

Proyecto: Gustavo López R. Contratista/ Amira Mejía B. Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



L-3
-R34
R-4-1

AUTO No: 00000805 2019 ✓

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 21018 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron seguimiento ambiental a la concesión de agua superficial, a la Empresa de Acueducto del Municipio de Suán-Atlántico. De dicha revisión se desprende el Informe Técnico No.000870 del 10 de julio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No. 1342 del 10 de noviembre del 2015, se inicia trámite de renovación de concesión de Aguas Superficiales, solicitado por la empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. NIT. 802.010.973-3.Suan- Atlántico.

A través del Auto No. 1944 del 31 de diciembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace unos requerimientos a la Alcaldía Municipal de Suan referente al PSMV del municipio.

Mediante Resolución 163 del 6 de marzo del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico impone medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de Suan- Atlántico.

Que a través de la Resolución No. 176 del 13 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico renueva una concesión de aguas superficiales a la sociedad acueducto del municipio de Suan- Atlántico.

A través del Radicado No.4595 del 20 de septiembre del 2016, se da respuesta a la queja radicada con el No. 13354 del 9 de septiembre del 2016.

Que mediante la Resolución No. 714 del 10 de octubre del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ordena el levantamiento de una medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta al municipio de Suan- Atlántico mediante la Resolución No.163 del 6 de marzo del 2016.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Japao

AUTO No: 00000805 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO.”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa de Acueducto del municipio de Suan presta el servicio de agua potable a todos los pobladores del municipio de Suan, con una frecuencia de 12 horas/día por 30 días/mes y un caudal de captación de 40l/s.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial	X			Resolución No. 176 del 13 de Marzo del 2017		X	Por medio de este acto administrativo la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le otorga la concesión de aguas superficiales presentada por la Empresa de Acueducto del municipio de Suan E.S.P.
	Subterránea			X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de vertimientos Líquidos			X				X	
Ocupación de Cauces				X				No es requerido por esta actividad
Plan de Manejo Ambiental				X				No es requerido por esta actividad
Licencia Ambiental				X				No es requerido por esta actividad
Permiso de Emisiones Atmosféricas				X				No es requerido por esta actividad

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento a la concesión de aguas observándose lo siguiente:

- ✓ El agua es captada del río Magdalena a través de una barcaza flotante, la cual cuenta con dos bombas que trabajan de manera alterna y tiene capacidad captadora de 40 l/s, luego el agua es transportada a una planta de tratamiento compacta de tratamiento convencional.
- ✓ El tratamiento convencional que se aplica consta de floculación-coagulación, sedimentación, clarificador y filtros con arena, grava y carbón activado; luego de la filtración se aplica desinfección con cloro gaseoso, se pasa a en una alberca de almacenamiento y de allí se distribuye a todo el municipio.
- ✓ Dado el crecimiento del municipio de Suan por sus nuevos barrios y la universidad, el agua se está suministrando en horas de la mañana y se suspende el servicio alrededor de las 10:00 am, para restablecerlo nuevamente en horas de la tarde.
- ✓ La Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 10° 19' 25,78" N - Longitud: 74° 53' 2,10" O.

PTAP

AUTO No: 00000805 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO."

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución No.176 del 13 de Marzo del 2017	<p>ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas otorgadas se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitar de forma inmediata permiso de vertimientos líquidos para los efluentes líquidos que resultan del lavado y descarga de los lodos de las diferentes unidades del Acueducto municipal. 		X	Hasta la fecha no hay evidencia en el expediente del cumplimiento de este requerimiento.
	<ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 119 de la Resolución 1096 de 17 de Noviembre del 2000, por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS. <p>En un plazo máximo de {15} días:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente del río Magdalena. 		X	Hasta la fecha no hay evidencia en el expediente del cumplimiento de este requerimiento.
	<p>En una plazo máximo de (30) días:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un programa de uso eficiente y ahorro de agua para todo el proceso de potabilización de agua, que se realiza en el Acueducto municipal Suan e cual aprovecha la captación de agua que realiza sobre el río Magdalena. Dicho plan debe estar acorde a los términos de referencia establecidos mediante la Resolución No. 177 del 26 de Marzo del 2012 con respecto a la Ley 373 de 1997. 	X		
	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar una caracterización cada seis meses del agua captada del río Magdalena y enviar los resultados, anexando las hojas de campo tanto a la entrada como a la salida de la planta de tratamiento de Agua 		X	Hasta la fecha no hay evidencia en el expediente del cumplimiento de este requerimiento.

Japal

AUTO No: 00000805 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO.”

	<p>Potable de la empresa, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Color aparente, turbiedad, pH, antimonio., arsénico, bario, cadmio, cianuro libre y disociable, cobre, cromo total, mercurio, níquel, plomo, selenio, trihalometanos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), carbono orgánico total, nitratos, nitritos, fluoruros, calcio, alcalinidad total, cloruros, aluminio, dureza total, hierro total, magnesio, manganeso, molibdeno, sulfatos, Zinc, Fosfatos, Conformes fecales, coliformes totales, escherichia coli.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enviar los resultados de la caracterización del agua captada de Río Magdalena para ser analizados y evaluados, copia de las hojas de campo de los parámetros tomados in situ, copia de la Resolución por parte del IDEAM donde se especifique la acreditación de cada parámetro a caracterizar por parte del laboratorio contratado. • Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a esta autoridad. • No captar mayor caudal de concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. • Garantizar la presencia de un 		<p>X Hasta la fecha no hay evidencia en el expediente del cumplimiento de este requerimiento.</p> <p>X Hasta la fecha no hay evidencia en el expediente del cumplimiento de este requerimiento.</p> <p>X Hasta la fecha no hay evidencia en el expediente del cumplimiento de este requerimiento.</p>
--	--	--	---

00000805

AUTO No: 00000805 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO."

<p>caudal remanente en la fuente de captación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con lo establecido en el Decreto 1575 del 2007 por medio del cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano. • Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 del 2007 con respecto a los procesos básicos de control de la calidad del agua para consumo humano. • Cumplir a lo estipulado en la Resolución 1514 del 31 de Agosto del 2012, por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. <p>PARAGRAFO: No obstante haberse renovado la concesión de aguas superficiales, se debe atender en su momento y de manera obligatorio, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica del Río Magdalena.</p>	X	Hasta la fecha no hay evidencia en el expediente del cumplimiento de este requerimiento.
	X	Hasta la fecha no hay evidencia en el expediente del cumplimiento de este requerimiento.
	X	Hasta la fecha no hay evidencia en el expediente del cumplimiento de este requerimiento.
	X	Hasta la fecha no hay evidencia en el expediente del cumplimiento de este requerimiento.

CONCLUSIONES:

- La Empresa de Acueducto municipal de Suan para el desarrollo de sus actividades de potabilizaron de agua cruda captà agua directamente sobre el Río Magdalena, el punto de captación de agua se encuentra sobre una plataforma flotante (barcaza) que está ubicada en jurisdicción del municipio de Suan en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 10°19'10,6" N- Longitud: 74°54'59,2" O.
- La frecuencia de captación de agua que el Acueducto municipal de Suan sobre el Río Magdalena es de 12 horas/día de forma continua, con un caudal de 40 l/s por un periodo de 30 días/mes.
- La Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. actualmente cuenta con 1986 suscriptores entre los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Suan, la cobertura del servicio de agua potable es del 100% de la población del municipio, no hay instalación de macro medidores ni micro medidores de agua en las viviendas de los habitantes del municipio, el recaudo del servicio de agua potable es realizado a través de tarifas establecidas por la empresa acorde a los estratos presentes en el municipio.

Japal

AUTO No: 00000805 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO.”

- El tratamiento para la potabilización del agua que se implementa es convencional, el cual consta de floculación- coagulación, sedimentación, clarificador y filtros con arena, grava y carbón activado, desinfección con cloro gaseoso posterior al proceso de filtración y se almacena en una alberca para su distribución.
- Hasta la fecha la Alcaldía municipal de Suan no ha presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una solicitud de un permiso de vertimientos líquidos para los efluentes líquidos que resultan del lavado y descarga de los lodos de las diferentes unidades del Acueducto municipal de Suan.
- De esta forma la Alcaldía municipal de Campo de la Cruz no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con respecto a la renovación de la concesión de aguas superficiales efectuada mediante la Resolución N° 176 del 13 de marzo del 2017.
- Actualmente el municipio está realizando el suministro de agua en horas de la mañana y suspende el servicio alrededor de las 10:00 am, para restablecerlo nuevamente en horas de la tarde. Esto en consecuencia del crecimiento del municipio de Suan por sus nuevos barrios y la universidad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar *“el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*, le asigna el deber de *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”* y le impone cooperar *“con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

El Decreto 1575 de 2007 establece en cuanto a la responsabilidad de las personas prestadoras, lo siguiente:

“Artículo 9 Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones:

Jepa

AUTO No: 00000805 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO."

1. Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año.
2. Lavar y desinfectar antes de la puesta en funcionamiento y como mínimo dos (2) veces al año, los tanques de almacenamiento de aguas tratadas..
3. Lavar y desinfectar, antes de poner los en operación y cada vez que se efectúen reparaciones en ellos, los pozos profundos y excavados a mano para captación de agua subterránea, las estructuras de potabilización y las tuberías de distribución de agua para consumo humano.
4. Drenar periódicamente en aquellos puntos de la red de distribución que representen zonas muertas o de baja presión.
5. Cuando la persona prestadora que suministra o distribuye agua para consumo humano preste el servicio a través de medios alternos como son carro tanques, pilas públicas y otros, se debe realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua; como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto.

PARÁGRAFO 1. Las acciones previstas en el presente artículo serán exigibles para las personas prestadoras del suministro de agua para consumo humano, en zonas urbanas o rurales, hasta en los sitios en donde se hayan instalado dispositivos para regular o medir el agua consumida por los usuarios.

No existiendo en zonas urbanas o rurales los dispositivos para regular o medir el agua consumida por los usuarios, serán exigibles hasta el punto en donde la tubería ingrese a la propiedad privada o hasta el registro o llave de paso que haya colocado la persona prestadora que suministra o distribuye agua para consumo humano, como punto final de la red de distribución, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Para las actividades previstas en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo se tendrán en cuenta los procedimientos, las dosis de desinfectante y la periodicidad, establecidos en la Resolución 1096 de 2000 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico o la norma que la modifique, adicione o sustituya, funcione s asignadas hoy al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. PARÁGRAFO 3. Los carro tanques para abastecimiento de agua para consumo humano no están autorizados para transportar otros líquidos y serán inspeccionados por la autoridad sanitaria competente, cuando lo considere pertinente. La acción de la vado y desinfección de los carro tanques y los demás medios alternos, deberá quedar consignada en la respectiva planilla de control, la cual será revisada por la autoridad sanitaria.

PARÁGRAFO 4. Los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirán en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto, el acto administrativo dirigido a regular el control de la calidad física, química y microbiológica del agua para consumo humano por parte de las personas prestadoras."

Jepay

AUTO No: 00000805 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO."

El Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.4.4. establece: *"Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.*

- 1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*
- 2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
- 3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.*

Asimismo, el Artículo 2.2.3.2.20.5. del mencionado Decreto expresa: Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

El Decreto 1090 de 2018 por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones tendrá una subsección.1 con el siguiente texto:

"Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PIJEEA

PARAGRAFO 2º Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Japad

AUTO No: 00000805 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO."

Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.4. Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 373 de 1997, compete a las entidades territoriales incorporar en sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, de los instrumentos de planificación ambiental de las autoridades ambientales o de los instrumentos para el manejo integral del recurso hídrico adoptados por las Autoridades Ambientales.

Las Autoridades Ambientales deben incluir en su Plan de Acción Cuatrienal, las acciones que promuevan y orienten la implementación del uso eficiente y ahorro del agua en su jurisdicción, con sus respectivos indicadores y metas.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA

Artículo 2.2.3.2.1.1.6. Reporte de la información. El reporte del resumen ejecutivo del que trata el artículo 3 de Ley 373 de 1997, corresponde a la información suministrada por la autoridad ambiental en el sistema de información del recurso hídrico (SIRH).

Artículo 2.2.3.2.1.1.7. Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

PARÁGRAFO 1°. Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantando o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto."

Asimismo, la Resolución 1257 de 2018 Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 1. Establece: Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

J. C. P. A.

AUTO No: 00000805 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO."

Artículo 2. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. 2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los

Japal

AUTO No: 000008-05 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO.”

requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA.

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 3. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2.*
- 2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y Unidades de medición correspondientes.*
- 3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.”*

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN-ATLANTICO, NIT 802.010.973-3 representado legalmente por el señor Alfredo Mario Bermúdez Polo o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

De manera Inmediata:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 176 del 13 de marzo del 2017, concerniente con permiso de vertimientos líquidos, la caracterización del agua captada del río Magdalena y otras disposiciones, y enviar a

Japal

AUTO No: 00000805 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLÁNTICO.”

esta autoridad los soportes correspondientes para la validación del cumplimiento a lo establecido.

2. Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
3. No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 del 2007 con respecto a los procesos básicos de control de la calidad del agua para consumo humano.
5. Dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Cada seis (06) meses:

1. Realizar una (1) caracterización cada seis meses del agua captada del Río Magdalena y enviar los resultados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, anexando las hojas de campo tanto a la entrada como a la salida de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Acueducto Municipal de Suán, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Color aparente, pH; antimonio, arsénico, bario, cadmio, cianuro libre y disociable, cobre, cromo total, mercurio, níquel, plomo, selenio, trihalometanos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), carbono orgánico total, nitratos, nitritos, fluoruros, calcio, alcalinidad total, cloruros, aluminio, dureza total, hierro total, magnesio, manganeso, molibdeno, sulfatos, Zinc, Fosfatos, Coliformes fecales, coliformes totales, escherichia coli. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000870 del 10 de julio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

hapa

AUTO No: 00000805 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO.”

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

09 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.2127-054
I.T. No 000870 del 10/07/2018
Proyecto: Gustavo López R. Contratista/ Amira Mejía B. Supervisora